



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

“1983/2023 – 40 Años de Democracia”

## **PROYECTO DE LEY**

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina,*

*reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de*

**Ley:**

**Artículo 1°.** – Modifícase el artículo 17° de la Ley N° 25.080 de Inversiones Bosques Cultivados, el que quedará redactado de la siguiente forma:

*“Artículo 17: Los sujetos titulares de emprendimientos comprendidos en el presente régimen y aprobados por la autoridad de aplicación, podrán recibir un apoyo económico no reintegrable el cual consistirá en un monto por hectárea, variable por zona, especie y actividad forestal, según lo determine la autoridad de aplicación y conforme las siguientes condiciones:*

*a) De 1 hasta 20 hectáreas, hasta el ochenta por ciento (80%) de los costos de implantación.*

*Para más de 20 hectáreas y hasta un máximo de 300 hectáreas;*

*b) Por las primeras 50 hectáreas, de 1 hasta 50 hectáreas, hasta el sesenta por ciento (60%) de los costos de implantación;*

*c) Por las siguientes 100 hectáreas, de 51 hasta 150 hectáreas, hasta el cincuenta por ciento (50%) de los costos de implantación;*

*d) Por las siguientes 150 hectáreas, de 151 hasta 300 hectáreas, hasta el cuarenta por ciento (40%) de los costos de implantación.*



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

“1983/2023 – 40 Años de Democracia”

*En la región patagónica se extenderá:*

*e) Por las siguientes 200 hectáreas, de 301 hasta 500 hectáreas, hasta el cuarenta por ciento (40%) de los costos de implantación.*

*Para el caso de emprendimientos que hayan sido afectados por incendios forestales el monto de apoyo económico no reintegrable para de los costos de implantación, expresado en los incisos a), b), c), d) y e), se incrementará en un veinte por ciento (20%) siempre que la reforestación sea realizada con especies autóctonas o nativas.*

*Habilitase a la autoridad de aplicación a otorgar el apoyo económico no reintegrable modificando las condiciones establecidas en el presente artículo, cuando los fondos necesarios para solventarlo no provengan de la asignación establecida en la ley de presupuesto de la administración nacional específicamente para la ejecución de la ley 25.080.*

*La autoridad de aplicación podrá establecer un monto mayor de apoyo económico no reintegrable cuando los emprendimientos se refieran a especies nativas o exóticas de alto valor comercial y/o cuenten con certificaciones de gestión forestal sostenible.*

*Con relación a los tratamientos silviculturales (poda y raleo), los sujetos titulares de emprendimientos podrán percibir un apoyo económico no reintegrable el cual consistirá en un monto por hectárea de hasta el setenta por ciento (70%) de los costos derivados de la actividad, deducidos los ingresos que pudieran producirse. Dicho apoyo no podrá ser percibido cuando cada actividad supere una superficie mayor a las 600 hectáreas.*

*El Poder Ejecutivo nacional incluirá en los proyectos de presupuesto de la administración nacional un monto anual destinado a solventar el apoyo económico a que hace referencia este artículo.”*

**Artículo 2°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

“1983/2023 – 40 Años de Democracia”

**Matias Taccetta**

DIPUTADO NACIONAL



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

“1983/2023 – 40 Años de Democracia”

## FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

En el año 1998 fue sancionada la Ley N° 25.080 de Inversiones para bosques cultivados. Dicha ley tiene por objetivo fomentar el crecimiento y desarrollo del sector forestal, proponiendo una serie de incentivos fiscales y monetarios, como estabilidad fiscal, devolución de IVA y apoyo económico no reintegrable, entre otros, para la implantación de bosques cultivados o enriquecimiento de bosques nativos.

La Ley tenía una duración de 10 años en su aplicación y fue prorrogada en dos oportunidades. La primera en 2008 por la Ley N° 26.432 y el fundamento principal de esta prórroga es que la promulgación de la ley original en enero de 1999 fue contemporáneo con el inicio de la crisis económica nacional que tuvo su pico en el año 2001, lo que perjudicó seriamente la concreción de los objetivos buscados por la ley aludida, ya que en ese contexto, las inversiones realizadas en esa época, fueron reintegradas con fuertes retrasos, lo que llevó a la desconfianza en el régimen y a la fuerte reducción de la cantidad de nuevos proyectos y consecuentemente de la superficie aprobadas hasta 2003.

Con la sanción de la Ley N° 27.487 fueron prorrogados los beneficios de la ley por segunda vez, teniendo vigencia ahora hasta el año 2029. Según esta modificación cuando el nivel de implantación comenzaba a resurgir, la ejecución de dicha Ley también se encontró demorada debido a la espera de la aprobación por parte de cada provincia de su Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos según Ley N° 26.331. Por estos motivos, el sector forestal no ha concluido su desarrollo, por lo que nuevamente se prorrogó el régimen por un plazo de 10 años, manteniendo el acompañamiento del Estado.

Lo que propongo con esta modificación, es incorporar a los beneficios de esta Ley a quienes en los últimos años vieron afectadas sus producciones forestales por los constantes incendios que se desarrollaron y se siguen desarrollando en varios puntos del país, especialmente en la Patagonia y en la zona del Delta argentino. Quienes vieron arrasados sus emprendimientos forestales por el fuego, además de perder sus producciones, se vieron



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

“1983/2023 – 40 Años de Democracia”

atrapados por la disparatada Ley 27.604 que prohibía ventas, o cambio de usos de las tierras afectadas por los incendios, haciendo así mas difícil poder recuperarse económicamente.

El sector forestal es un elemento clave para mitigar el cambio climático, ya que sus productos derivados pueden ayudar a sustituir los productos no degradables y basados en fósiles que emiten gases de efecto invernadero, ayudando así al desarrollo de la bioeconomía. También es el encargado de la provisión de servicios de regulación como el control de la erosión de suelos, servicios de soporte como creación de hábitats para distintas especies. La creación de empleos, no solo los específicos del sector, sino que también en áreas como recreación, turismo y educación, colaborando así con el crecimiento económico de la Nación.

Es por todas las razones anteriormente expuestas que solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de Ley.

**Matias Taccetta**

DIPUTADO NACIONAL